EXPEDIENTE: **RR.SIP.1400/2014**	Josefina González y Aller	FECHA RESOLUCIÓN: 08/Octubre/2014
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y ordenarle que emita otra en los términos siguientes: **I.** Emita una respuesta en la que atienda cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud de información.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSEFINA GONZÁLEZ Y ALLER

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1400/2014

En México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1400/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Josefina González y Aller, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de julio dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000144214, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"1.- Si se ha presentado ante esa delegación, queja o denunica, en contra de la obra que se realiza en calle Antillas número 503, Colonia Portales, y de ser el caso en que fecha se presento?*
>
> *2.- En su caso, si se antendio dicha queja, y que acciones se realizaron para atenderla?*
>
> *3.- Con que fecha se otorgo a dicha construcción la manifestación de construcción respectiva?*
>
> *4.- Si dicha manifestación se otorgo posterior o anterior, de la queja presentada.*
>
> *5.- Si la autoridad delegacional realizó el procedimiento de revisión de datos y documentos de la obra antes mencionada, de conformidad al artículo 50 del regalmento de construcciones y con que fecha.*
>
> *6.- Si se ha dado vista a la Dirección juridica y mediante que oficio, en caso de que se hayan detectado anomalias en la obra arriba señalada.*
>
> *lo anterior en términos del artículo 15 fracción XIII de la ley de transparencia del df, que establece.- Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio.*
> *..."* (sic)

II. El seis de agosto de dos mil catorce, el Ente Obligado notificó a la particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/3640/2014 del seis de agosto de dos mil catorce y DDU/0721/2014 del cuatro de agosto de dos mil catorce, mediante los cuales dio respuesta a la solicitud de información con folio 0403000144214, informando lo siguiente:

Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3640/2014:

"…
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000144214, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX"; me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información clasificada mediante Acuerdo 140/2014-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2014, del cuerpo colegiado en comento

Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:
…

"ACUERDO 140/2014-E

FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8.2 Y 9 DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ VIGENTE, SE TIENE A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0721/2014, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LAS OLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000144214, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LAI NFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.
LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000144214, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA YACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0721/2014, SE ADVIERTE QUE A DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO-PARA MEJOR PROVEER, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO ESTEF UNDAMENTO Y CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN DESCRITAS EN EL OFICIO NÚMERO DDU/0721/2014, SE CONCEDE LA CONSULTA DIRECTA EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDOS EN EL YA MULTICITADO OFICIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: NOMBRES, EDAD SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, Vil, VIII Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE ENV ERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE NOMBRES, EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DÉ CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL. LO ANTERIOR, DE

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA,"(sic)

Dicha información, se expide, a tendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.
…" (sic)

Oficio DDU/0721/2014:

"…
Sobre el particular, y haciendo un análisis a la solicitud de acceso a la información previamente detallada en el presente oficio, se informa que se abre consulta directa por motivos que a continuación se detallan.

Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño, de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen y complejidad que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman los expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.

En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 52:

"Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a su disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de acceso restringido…"

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En razón de lo anterior y atendiendo a los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previsto en el artículo 45, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día viernes 29 de agosto del dos mil catorce; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud.

No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poder a la vista, la totalidad de las documentales que conforman las manifestaciones de construcción folio FBJ-0150-12 y FBJ-0333ª-12 concernientes al predio ubicado en Antillas 503 en la Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, nombre, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, correo electrónico, número de cuenta catastral, valor de terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV, 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 25y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildara, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de dichas documentales.
…

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, lo anterior es así, en atención a que al diculgar la información contenida en las documentales que conforman las manifestaciones de construcción folio FBJ-0150-12 y FBJ-0333ª-12 concernientes al predio ubicado en Antillas 503 en la Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida el honor o la imagen de cualquier persona, encuadrándose así los supuestos previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV, 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en versión pública Toda vez que dicha Manifestación contiene edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, nombre, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, correo electrónico, número de cuenta catastral, valor de terreno, valor de la construcción y

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

valor total. Mismos que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros, generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes de referido inmueble.

Es importante resaltar que el nombre y domicilio de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar tutelado por el derecho a la privacidad y a la seguridad, en relación al dato personal consistente en el teléfono, ente se encuentra en supuesto de información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su vida privada.

Las firmas autógrafas, se encuadra en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada e identificable mediante el cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo tanto, se considera un dato personal, definido por la Ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.

Asimismo el número de cuenta catastral constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que la cuenta catastral, lo mismo que el valor del terreno, valor de la construcción y valor total.
…

PLAZO DE RESERVA

De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.
…" (sic)

III. El ocho de agosto de dos mil catorce, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Obligado, señalando que en su solicitud de información no requirió copia ni dato personal alguno y la respuesta carecía de la motivación que todo acto de autoridad debe contener, ya que clasificó la información como reservada cuando jamás solicitó documento alguno, ya que la solicitud trató de seis preguntas, las cuales el Ente debió contestar de manera concreta, en cambio, intentó proporcionar la información en una modalidad distinta a la requerida (consulta directa), señalando que era

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

debido al volumen y complejidad que representaba la solicitud y que además se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conformaban los expedientes que contenía la información que solicitó.

IV. El trece de agosto de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como de las documentales adjuntas al correo electrónico y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000144214.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3999/2014 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, así como sus alegatos, en el cual señaló lo siguiente:

- A través del oficio DDU/0856/2014, suscrito por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento, dependiente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Ente Obligado, formuló sus alegatos, exponiendo lo siguiente.

- La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Normatividad y Licencias otorgó la consulta directa a la particular en virtud de que el proceso de compilación obstaculizaba los deberes de la Dirección de Desarrollo Urbano, por tal motivo, atendiendo al principio de máxima publicidad, hizo el cambio de modalidad en la entrega ya que no se encontraba con ella de manera electrónica y, por lo tanto, la proporcionó en el estado en que estaba.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión en virtud de que no contaba con materia de estudio y actualizarse el supuesto previsto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, al informe de ley, el Ente Obligado anexó copia simple de las siguientes documentales:

- *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000144214.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3640/2014 del seis de agosto de dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.

- Oficio DDU/0721/2014 del cuatro de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del Ente Obligado.

- Acuse de envió de correo electrónico del seis de agosto de dos mil catorce, de la cuenta de correo electrónico del Ente Obligado a la diversa señalada por la particular para oír y recibir notificaciones.

- Copia del oficio DDU/856/2014 del veintiuno de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del Ente Obligado.

VI. El veintiocho de agosto de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas. Del mismo modo, tuvo por expresados los alegatos de su parte, los cuales serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante un correo electrónico del cinco de septiembre de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, la recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, reiterando lo expuesto en la interposición de presente recurso de revisión.

VIII. El diez de septiembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos a través del oficio mediante el que rindió su informe de ley; no así a la recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente Obligado solicitó que se sobreseyera el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque a su consideración el recurso carecía de materia.

Al respecto, este Instituto considera pertinente aclararle al Ente recurrido que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal únicamente procede cuando, interpuesto el recurso de revisión, desaparece la materia de la solicitud que haya motivado la interposición del mismo.

En tal virtud, ya que la solicitud del Ente recurrido de sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia P/.J.135/2001, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002, página 5, la cual dispone:

> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En tal virtud, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente exponer la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"1.- Si se ha presentado ante esa delegación, queja o denunica, en contra de la obra que se realiza en calle Antillas número 503, Colonia Portales, y de ser el caso en que fecha se presento? *2.- En su caso, si se antendio dicha queja, y que acciones se realizaron para atenderla?* *3.- Con que fecha se otorgo a dicha construcción la manifestación de construcción respectiva?* *4.- Si dicha manifestación se otorgo posterior o anterior, de la queja presentada.* *5.- Si la autoridad delegacional realizó el procedimiento de revisión de datos y documentos de la obra antes mencionada, de conformidad al artículo 50 del regalmento de construcciones y con que fecha.* *6.- Si se ha dado vista a*	***Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3640/2014:*** *"…* *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000144214, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX"; me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información clasificada mediante Acuerdo 140/2014-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2014, del cuerpo colegiado en comento* *Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:* *…* *"ACUERDO 140/2014-E* *FUNDAMENTACIÓN* *CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8.2 Y 9 DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ VIGENTE, SE TIENE A BIEN DICTAR*	**Único:** La respuesta carecía de la motivación que todo acto de autoridad debía contener, ya que clasificó la información como reservada cuando jamás se solicitó documento alguno, ya que la solicitud de información trató en seis preguntas, las cuales el Ente debió contestar de manera concreta, en cambio, intentó proporcionar la información en una modalidad distinta a la solicitada (consulta directa), señalando que era debido al volumen y complejidad que representaba la solicitud y que además se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conformaban los expedientes que contiene la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Dirección juridica y mediante que oficio, en caso de que se hayan detectado anomalias en la obra arriba señalada. lo anterior en términos del artículo 15 fracción XIII de la ley de transparencia del df, que establece.- Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio. ..." (sic)	*EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:* *SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0721/2014, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LAS OLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000144214, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LAI NFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.* *LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000144214, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	YACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. *DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0721/2014, SE ADVIERTE QUE A DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO-PARA MEJOR PROVEER, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO ESTEF UNDAMENTO Y CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN DESCRITAS EN EL OFICIO NÚMERO DDU/0721/2014, SE CONCEDE LA CONSULTA DIRECTA EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDOS EN EL YA MULTICITADO OFICIO.* *NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: NOMBRES, EDAD SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, Vil, VIII Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE ENV ERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO. *EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE NOMBRES, EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DÉ CÉDULAS*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA,"(sic) *Dicha información, se expide, a tendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.* *…"* (sic) ***Oficio DDU/0721/2014:*** *"…* *Sobre el particular, y haciendo un análisis a la solicitud de acceso a la información previamente detallada en el presente oficio, se informa que se abre consulta directa por motivos que a continuación se detallan.* *Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño, de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen y complejidad que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	documentos que conforman los expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta. *En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:* *Artículo 52:* *" Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a su disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.* *Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de acceso restringido…"* *En razón de lo anterior y atendiendo a los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previsto en el artículo 45, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día viernes 29 de agosto del dos mil catorce; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. *No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poder a la vista, la totalidad de las documentales que conforman las manifestaciones de construcción folio FBJ-0150-12 y FBJ-0333ª-12 concernientes al predio ubicado en Antillas 503 en la Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, nombre, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, correo electrónico, número de cuenta catastral, valor de terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV, 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 25y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	proporcionar la misma y la cual se tildara, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de dichas documentales. *…* *FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN* *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, lo anterior es así, en atención a que al diculgar la información contenida en las documentales que conforman las manifestaciones de construcción folio FBJ-0150-12 y FBJ-0333ª-12 concernientes al predio ubicado en Antillas 503 en la Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida el honor o la imagen de cualquier persona, encuadrándose así los supuestos previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV, 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en versión pública Toda vez que dicha*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Manifestación contiene edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, nombre, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, correo electrónico, número de cuenta catastral, valor de terreno, valor de la construcción y valor total. Mismos que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros, generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes de referido inmueble. *…* *PLAZO DE RESERVA* *De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 04030000144214, de los oficios de respuesta DGDD/DPE/CMA/UDT/3640/2014 del seis de agosto de dos mil catorce y DDU/0721/2014 del cuatro de agosto de dos mil catorce y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
***Tesis:** P. XLVII/96*
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, en su informe de ley el Ente Obligado señaló que otorgó la consulta directa en virtud de que el proceso de compilación obstaculiza los deberes de la Dirección de Desarrollo Urbano, por tal motivo, atendiendo el principio de máxima publicidad, hizo el cambio de modalidad en la entrega ya que no se encontraba con ella de manera electrónica y, por lo tanto, la entregó en el estado en que estaba.

Asimismo, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, el cual fue materia de estudio en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede analizar la legalidad de la respuesta recaída

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar, en función del agravio formulado por la ahora recurrente, si el Ente Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, se procede analizar el **único** agravio formulado por la recurrente, en el cual señaló que la respuesta carecía de la motivación que todo acto de autoridad debía contener, ya que clasificó la información como reservada cuando jamás se requirió documento alguno, ya que la solicitud de información trató de seis preguntas, las cuales el Ente debió contestar de manera concreta, en cambio, intentó proporcionar la información en una modalidad distinta a la solicitada (consulta directa), señalando que era debido al volumen y complejidad que representaba la solicitud.

Ahora bien, es importante establecer qué fue lo que la particular requirió a través de la solicitud de información, advirtiendo que lo requerido fue que se le diera respuesta a las siguientes cuestiones:

1) ¿Si se había presentado ante la Delegación Benito Juárez queja o denuncia en contra de la obra que se realizaba en Calle Antillas número 503, Colonia Portales y, de ser el caso, en qué fecha se presentó.

2) En su caso, ¿si se atendió dicha queja? y ¿qué acciones se realizaron para atenderla?

3) ¿Con qué fecha se otorgó a dicha construcción la Manifestación de Construcción respectiva?

4) ¿Si dicha Manifestación se otorgó posterior o anterior de la queja presentada?

5) ¿Si la autoridad Delegacional realizó el procedimiento de revisión de datos y documentos de la obra mencionada, de conformidad al artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y con qué fecha?

6) ¿Si se había dado vista a la Dirección Jurídica y mediante qué oficio? en caso de que se hayan detectado anomalías en la obra señalada.

Al respecto, el Ente Obligado, a través del oficio DDU/0721/2014 del cuatro de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, emitió su respuesta señalando lo siguiente:

> *"…*
> *Sobre el particular, y haciendo un análisis a la solicitud de acceso a la información previamente detallada en el presente oficio, se informa que se abre consulta directa por motivos que a continuación se detallan.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño, de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen y complejidad que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman los expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.

…

En razón de lo anterior y atendiendo a los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previsto en el artículo 45, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día viernes 29 de agosto del dos mil catorce; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud.

No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poder a la vista, la totalidad de las documentales que conforman las manifestaciones de construcción folio FBJ-0150-12 y FBJ-0333ª-12 concernientes al predio ubicado en Antillas 503 en la Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, nombre, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, correo electrónico, número de cuenta catastral, valor de terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV, 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 25y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildara, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de dichas documentales.

…" (sic)

Ahora bien, en primer término, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan resolver sobre la legalidad de la respuesta impugnada con relación al agravio, este Instituto considera procedente analizar si como señaló la recurrente, el Ente Obligado actuó de manera ilegal al no proporcionar la información que solicitó en el medio requerido, siendo necesario para ello indicar que de conformidad con los artículos 11 y 47, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determina que **quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro** la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando**, **a decisión del solicitante**, se entregue por medios electrónicos, **se ponga a su disposición** para consulta en el sitio en que se encuentra o bien, **se haga entrega de copias simples o certificadas, y en la medida de lo posible se entregará preferentemente por medios electrónicos.**

En ese sentido, de la interpretación de dichos preceptos legales, se desprende que:

- Los **particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información**.
- La **obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida** cuando, a decisión del solicitante, **se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta o bien, se haga entrega de copias simples** o certificadas.
- Los entes solamente se encuentran obligados a proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma.

En ese sentido, es necesario resaltar el hecho de que al formular su solicitud de información, la particular enfáticamente señaló en el apartado *"**4. Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información.** Medio Electrónico gratuito (3)",* manifestación que de forma indubitable acredita la voluntad expresa e inequívoca de la ahora recurrente de acceder a la reproducción en un medio electrónico de dichos documentos, siendo ésta una de las modalidades que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en sus artículos 47, fracción V y 54, primer párrafo, los cuales prevén:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 47. *…*
…
La ***solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos****:*
…
V. La <u>modalidad en la que prefiere se otorgue</u> el acceso a <u>la información</u>, *la cual podrá ser mediante* ***consulta directa, <u>copias simples</u>,*** *certificadas* ***<u>o cualquier otro tipo de medio electrónico.</u>***
…

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, *cuando se ponga a su disposición para* ***consulta en el sitio en que se encuentra <u>o bien mediante la entrega de copias simples</u>*** *o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
…

Ahora bien, es importante mencionar que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal permite a los entes obligados otorgar el acceso a la información que se les solicita en medio electrónico gratuito, copia simple, copia certificada y consulta directa, a criterio de este Instituto la entrega de la información deberá hacerse preferentemente en medio electrónico, luego en copia simple y sólo proporcionar consulta directa en los casos en los que la reproducción de la información ponga en riesgo el buen funcionamiento de la Unidad Administrativa o implique el procesamiento, análisis estudio o compilación de la información.

En ese sentido, de la revisión y análisis realizado a **la solicitud de información de la particular, es evidente que ésta última se enfocó en obtener un pronunciamiento del Ente sobre seis cuestionamientos y, por lo tanto, no se observa que la respuesta a dichos cuestionamientos ponga en riesgo el buen funcionamiento** del Ente o implique el procesamiento, análisis estudio o compilación de la información.

En ese orden de ideas, en el presente caso resulta pertinente destacar que de los artículos 4 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecen en qué consiste la consulta directa y que cuando la información solicitada no se encuentre en el medio solicitado, se

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

entregará en el estado en el que se encuentre, no obstante lo anterior, no se advierte que los requerimientos de la particular encuadren en alguna hipótesis que funde el cambio de modalidad de medio electrónico a consulta directa, ya que dichas hipótesis se encuentran previstas en el diverso 52 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo VIII

Del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Artículo 52. *Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.*

Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.

El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que de cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.

Del precepto legal transcrito, se desprende que hay dos supuestos en los que se tendrá por satisfecha la solicitud de información poniendo a disposición en consulta directa la información requerida:

- Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos u ordenamientos (párrafo segundo).
- Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa (párrafo tercero).

Hipótesis de las cuales no se desprende que encuadren en los supuestos formulados por el Ente Obligado para motivar el cambio de modalidad.

Al respecto, se considera necesario citar lo que prevé el artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. Estar fundado y motivado*, es decir,* ***citar con precisión el o los preceptos legales aplicables****, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Ahora bien, conforme a la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso, lo que en el presente asunto no sucedió, ya que tal como ha quedado establecido, el Ente Obligado no fundo ni motivó debidamente su respuesta, en tanto que **no citó el precepto que prevé la hipótesis**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que justificaba el cambio de modalidad para la entrega de la información, como lo es el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como tampoco justifico de manera adecuada el motivo por el cual no era posible proporcionar la información en medio electrónico.

Al respecto, es importante citar la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 170307
*Localización**:***
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y* ***una incorrecta***

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. *De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos,* ***mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto****. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una* ***violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección****. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que* ***aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente****. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, respecto de lo dispuesto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta** y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos de la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo expuesto, es posible concluir que el cambio de modalidad efectuado por el Ente Obligado en la respuesta impugnada faltó al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que no cumplió con la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto administrativo, como lo prevé el diverso 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ni fue congruente con lo requerido en la solicitud, resultando en consecuencia **fundado** el **único** agravio de la recurrente.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a revisar la normatividad aplicable dependencia la Delegación Benito Juárez, a efecto de verificar si cuenta con atribuciones suficientes para dar respuesta a los cuestionamientos planteados por la particular en la solicitud de información.
De ese modo, se tiene que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en la parte que interesa prevén lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO III

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 39. *Corresponde a los* ***Titulares de los Órganos Político-Administrativos*** *de cada demarcación territorial:*

…

II. Expedir licencias para ejecutar obras de *construcción,* ***ampliación****, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;*

…

VIII. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, *calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;*

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo III

De las atribuciones de las Direcciones Generales de carácter común de los Órganos Político-Administrativos.

Artículo 124. *Son atribuciones básicas de la* ***Dirección General Jurídica y de Gobierno****:*

…

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa*, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;*

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan *de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;*

…

Artículo 126. *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*

…

II. *Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;* ***otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción;*** *expedir*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*licencias de construcción especial**; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;***
…

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

***Artículo 6.** El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:*

***I.** Orden de visita de verificación;*

***II.** Práctica de visita de verificación;*

***III.** Determinación y ejecución de medidas de seguridad;*

***IV.** Calificación de las actas de visita de verificación;*

***V.** Ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.*

En el Reglamento de la Ley se establecerá la forma de substanciación del procedimiento de verificación.

La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude el artículo 7 del presente ordenamiento, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

***Artículo 7.** En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:*
…
***B.** Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:*

***I.** Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:*
…
c) Construcciones y Edificaciones;
…

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

III. *Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.*

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es objeto de este Reglamento regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal *en las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal:*

…

IX. Construcciones y Edificaciones*;*

…

Artículo 3. *Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*

…

II. Administración Pública, *Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y* ***órganos político administrativos*** *que integran la Administración Pública del Distrito Federal;*

III. Autoridad Competente*,* ***las instancias que conforman la Administración Pública y que conforme a la normatividad aplicable, tienen competencia en materia de verificación administrativa;***

…

XVII. Visita de Verificación, *la diligencia de carácter administrativo* ***para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales*** *y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley, la Ley de Procedimiento y este Reglamento.*

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14. *De conformidad con la Ley y la Ley de Procedimiento,* ***el procedimiento de visita de verificación comprende*** *lo siguiente:*

I. La emisión de la Orden de Visita de Verificación;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. La práctica de visita de verificación;

III. En su caso, la determinación y ejecución de medidas cautelares y de seguridad;

IV. La calificación de las actas de visita de verificación hasta la emisión de la resolución, y

V. La ejecución de la resolución emitida en el procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación.

Artículo 15. *Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada por el Servidor Público Responsable, previa Orden de Visita de Verificación escrita de la autoridad competente. Esta* ***orden deberá contener, cuando menos, lo siguiente:***
…
IV. Objeto y alcance de la visita de verificación*;*
…
VII. Las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes para el caso en que se detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general; *y, en su caso, la mención de remisión al depósito el vehículo objeto de verificación con el fin de inhibir la actividad irregular, así como todas aquellas medidas y acciones que permitan cumplir con dicho objetivo****;***
…

Artículo 20. *En toda visita de verificación, el Servidor Público Responsable, con la presencia de la persona con quien se entienda la diligencia y la asistencia de los testigos, levantará Acta de Visita de Verificación en las formas autorizadas por la autoridad responsable, las que deberán estar numeradas y foliadas.* ***En esta acta se deberá asentar lo siguiente:***
…
XII. Descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
…

CAPITULO VII

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD

Artículo 41. *Se consideran* ***medidas cautelares y de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente*** *para proteger la salud, la seguridad pública y* ***en el cumplimiento de la normatividad referente a actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso.***

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

*La **autoridad competente** con base en los resultados de la visita de verificación, **podrán dictar medidas cautelares y de seguridad** para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al visitado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.*

La autoridad podrá ordenar en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables las siguientes medidas de seguridad:

***I.** El aseguramiento de materiales o sustancias peligrosas y contaminantes;*

***II.** La **suspensión** temporal total o parcial, de la actividad que genere el peligro o daño;*

***III.** El retiro de instalaciones, y*

***IV.** Las demás que establezcan los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables, necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública y la salud de la población.*

Las medidas de seguridad tendrán por objeto eliminar el riesgo o la situación de peligro.

Artículo 44. La orden que imponga medidas cautelares y de seguridad, contendrá:
…
***V. Las medidas cautelares y de seguridad ordenadas y el término para su inicio y conclusión**;*
…
Artículo 47. Para la ejecución de la orden que imponga la suspensión temporal total o parcial de la actividad, como medida cautelar y de seguridad, el Servidor Público Responsable se sujetará a lo siguiente:
…
***V. Procederá a colocar sellos de suspensión de actividades en el establecimiento de que se trate**. Estos sellos contendrán los logotipos que contengan la identidad grafica del Gobierno del Distrito Federal y de la autoridad competente, y en las materias a que alude la Ley, el logo del Instituto y los datos y logotipo de la delegación que impone la suspensión de actividades, en el ámbito de su competencia, el fundamento legal de que su quebrantamiento constituye un delito en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el texto resumido o completo del artículo que dispone la pena correspondiente, el número de expediente administrativo, número de folio y la Leyenda que indique suspensión de actividades.*
…

CAPÍTULO XII

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LA QUEJA CIUDADANA

Artículo 71. *Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá presentar queja ante la autoridad competente cualquier hecho, acto u omisión, que contravenga lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 72. *La queja podrá presentarse por escrito ante la autoridad competente, o bien personalmente, por vía telefónica, fax o correo electrónico dirigidos a la autoridad, que contenga los datos de identificación del quejoso sea persona física o moral, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:*

I.*El nombre, denominación o razón social del establecimiento, en caso de que se conozca;*

II.*El domicilio o ubicación del establecimiento objeto de la denuncia;*

III.*La actividad preponderante que se realice en el establecimiento, objeto de la denuncia;*

IV.*Hecho, acto u omisión que conlleve una posible contravención a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.*

V.*Firma autógrafa o electrónica del denunciante, apoderado o su representante legal.*

Artículo 73. *El servidor público que reciba una queja por teléfono, fax o correo electrónico, deberá canalizarla, a efecto de que se tramite la misma, dando cumplimiento a los requisitos referidos en el artículo anterior.*
En los casos que el contenido de la queja se refiera al probable incumplimiento de ordenamientos federales, se remitirá a la instancia federal que resulte competente, informando de ello al quejoso, con independencia de que se siga el procedimiento a que se refiere este capítulo para el supuesto del probable incumplimiento de ordenamientos locales aplicables en el Distrito Federal.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Título Sexto

De los Actos Administrativos en Materia de Desarrollo Urbano

Capítulo Único

Artículo 87. *La Secretaría y las* ***Delegaciones****, en la esfera de su competencia,* ***expedirán*** *las constancias, certificados, permisos, dictámenes l****icencias****, autorizaciones,*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

…

VI. Construcción;

…

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración*, para lo cual tiene las siguientes facultades:*

…

IV. *Registrar las manifestaciones de construcción****,*** *así como otorgar o* ***negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras*** *y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;*

…

XI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley, su Reglamento y este Reglamento;

…

TÍTULO CUARTO

DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO I

DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 47. *Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.
No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

Artículo 50. *Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 228. La autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras, terminadas o en ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuando la construcción:

I. *No se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;*

II. *Se ejecute sin ajustarse al proyecto registrado o aprobado, con excepción de las diferencias permitidas en el artículo 70 de este Reglamento;*

III. *Represente peligro grave o inminente, con independencia de aplicar en su caso el supuesto señalado en el artículo 254 de este Reglamento;*
Cuando la autoridad imponga alguna medida de seguridad debe señalar el plazo que concede al visitado para efectuar las correcciones y trabajos necesarios, procediendo el levantamiento de sellos de suspensión, previa solicitud del interesado, para el solo efecto de que se realicen los trabajos y acciones que corrijan las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 244. Una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción *especial,* ***la Delegación*** *y en su caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,* ***ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que***

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

***correspondan**, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*

Asimismo, de la revisión al *Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez*"[1], publicado el catorce de abril de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se advierte que la Coordinación de Verificación, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación ("A", "B", "C"), la Subdirección Calificadora de Infracciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación ("A", "B", "C"), así como la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, entre otras funciones, tienen las siguientes:

Coordinación de Verificación

Funciones:

- ***Dirigir la actividad verificadora** en la Delegación a efecto de que se cumpla con el Marco Jurídico aplicable.*

- ***Emitir las órdenes de visita de verificación administrativa,** así **como los oficios de comisión, necesarios para diligenciar** las verificaciones administrativas, verificaciones complementarias, clausuras, **reposiciones de sellos de clausura, retiro temporal definitivo de sellos, inspecciones técnicas.***

- *Emitir las **órdenes de suspensión de actividades**, que se determinen por las autoridades competentes.*

Jefatura de Unidad Departamental de Verificación ("A", "B", "C")

Funciones:

- ***Elaborar y programar las órdenes de clausura, suspensión de** actividades y visitas de verificación complementarias cuando las resoluciones y acuerdos emitidos por la Dirección Jurídica así lo haya determinado.*

Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción

Funciones:

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3168.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• *Elaborar y revisar en la expedición de las licencias de construcción especial para demoliciones, excavaciones, tapiales, obras o instalación temporales u otro mecanismo de transporte electromecánico, en apego a la estricta aplicación y observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

• *Revisar en los registros de las manifestaciones de* ***construcción el cumplimiento estricto y Observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, cuando se de el Aviso de Terminación de obra para la Autorización de Ocupación.***

• ***Elaborar la solicitud a la Dirección General competente para la realización de visitas de verificación administrativa por presuntas violaciones en materia de construcción y usos de suelo, que sean detectadas con motivo del análisis de los trámites competencia de la Unidad****, así como de los diferentes trámites en los que requieren llevar a cabo visita de verificación.*

De las disposiciones transcritas, así como de las funciones citadas, se desprende lo siguiente:

1. **A los Órganos Político Administrativos** (como es el caso del Ente Obligado) les corresponden, entre otras funciones:

- **Recibir revisar y registrar** las **Manifestaciones de Construcción** (en sus diferentes tipos: Obra Nueva, Ampliación, Regularización, Modificación).

- Revisar que los registros de las Manifestaciones de Construcción cumplan con lo establecido en las normas de la materia aplicables para emitir la autorización correspondiente para la realización de obra.

- **Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas**.

- A través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, revisar los datos y documentos ingresados para registrar las autorizaciones que haya emitido en materia de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos.

- Una vez registradas las autorizaciones emitidas, ejercer funciones de vigilancia y verificación que correspondan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- A través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno, coordinar las actividades en materia de verificación, así como **emitir las órdenes de verificación**, entre otras materias, en los rubros de **construcciones** y edificaciones, levantando, en su caso, las actas e imponiendo las **sanciones pertinentes**.

- Ordenar a los verificadores del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las Actas de Visitas de Verificación.

De lo anterior, se concluye que conforme a la normatividad analizada, la Delegación Benito Juárez, con el fin de cumplir sus funciones de revisión, vigilancia y verificación, debe de detentar los expedientes de forma física referentes a las Manifestaciones de Construcción, Licencias, Registros de Obras y todas aquellas autorizaciones que haya emitido con todas las documentales que fueron requeridas para realizar dichos tramites, por lo tanto, se concluye que el Ente Obligado cuenta con las facultades suficientes para poder emitir un pronunciamiento categórico a cada una de las cuestiones realizadas por la particular.

En conclusión, se advierte que en el presente asunto la preguntas categóricas formuladas por la ahora recurrente tienen relación directa con las actividades o funciones que desarrolla el Ente recurrido, por lo que en atención a lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que los entes deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera **sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollen**, es decir, la Delegación Benito Juárez tenía la obligación de emitir un pronunciamiento a cada una de las cuestiones planteadas en la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación, dicho artículo prevé.

> ***Artículo 26.*** *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y ordenarle que emita otra en los términos siguientes:

II. Emita una respuesta en la que atienda cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud de información.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de octubre de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN[2]

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

[2] De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20